



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXV - 42 páginas

Nº 4797

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de Gestión  
Humana y Servicio a la  
Ciudadanía**

Coordinación  
**Archivo Central  
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
Diciembre 29 de 2020**

Contenido	Pág.
<b>ACUERDO METROPOLITANO No. 26 de 2020</b> (14 de diciembre de 2020) <i>"Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2021"</i>	2
<b>ACUERDO METROPOLITANO No. 27 de 2020</b> (14 de diciembre de 2020) <i>"Por medio del cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2021"</i>	16
<b>ACUERDO METROPOLITANO No. 25 de 2020</b> (14 de diciembre de 2020) <i>"Por del cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021 – 2032: Consolidación de la Región Metropolitana y se toman otras determinaciones"</i>	20
<b>DECRETO N° 1148 DE 2020</b> (14 DICIEMBRE) <i>Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el municipio de Medellín, declarada mediante Decreto 0935 del 05 de octubre de 2020, con ocasión de la temporada de lluvias.</i>	23
<b>CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA (RECURSOS FINDETER)</b>	26
<b>CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA (RECURSOS FINDETER)</b>	33
<b>RESOLUCION NUMERO 202050083201</b> 29/12/2020 <i>Mediante la cual se modifica y se adiciona a la Resolución 202050022795 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus COVID-19"</i>	40

ACUERDO METROPOLITANO No. 26 de 2020

(14 de diciembre de 2020)

*“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2021”*

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ de cada año.

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18, el numeral 1 del literal f) del artículo 20 y numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el artículo 33, el numeral 2 del literal f) del artículo 38 y literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y los artículos 21 a 25 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 18 de la ley 1625 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 dispone que podrán ser presentados por el director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

El numeral 1 literal f) del artículo 20 y el literal f) numeral 2 del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 establece las atribuciones **básicas de la Junta Metropolitana**; así: La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas: Aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

El numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, consagra entre las funciones del director del Área Metropolitana presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión, y el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1° de noviembre

El artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 dispone que el director de la Entidad someterá el proyecto de acuerdo a consideración de la Junta metropolitana a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia.

El artículo 25 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 establece que el presupuesto tendrá un único debate a más tardar el 15 de diciembre de cada año y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1625 de 2013, establece que la aprobación del presupuesto de rentas y gastos deberá contar con el voto afirmativo del presidente de la Junta.

Por lo anterior, presento a consideración de la Junta Metropolitana el Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2021, iniciativa que asciende a más de **\$529.097 Millones**, el cual ha sido construido en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020 – 2030 presentado en el Plan de Gestión “Futuro Sostenible” 2020 - 2023, documento que presenta el análisis en materia fiscal, los resultados de la gestión de las finanzas públicas de la Entidad y el cumplimiento de los indicadores de Ley, elementos base para el trámite y aprobación del Proyecto de Acuerdo referenciado.

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de quinientos veintinueve mil noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos m.l. (**\$529.097.489.000**), según la siguiente composición:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>APROPIACIÓN</b>	<b>% Participación</b>
Ingresos Corrientes	372,199,894,000	70.3%
Recursos de Capital	156,897,595,000	29.7%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>

**Artículo 2°.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia

fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 31 de 2021, la suma de quinientos veintinueve mil noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos m.l. (**\$529.097.489.000**), según la siguiente composición:

PRESUPUESTO DE GASTOS	APROPIACIÓN	% Participación
Funcionamiento	80,805,996,000	15.3%
Servicio de la Deuda Pública	30,413,000,000	5.7%
Plan Operativo Anual de Inversiones	417,878,493,000	79.0%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>

**Artículo 3°.** Aprópiase para atender el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2021, la suma de cuatrocientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y

tres mil pesos m.l. (**\$417.878.493.000**), según la distribución en Líneas Estratégicas y Ejes Estructurales, acorde con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan de Gestión 2020 – 2023 “Futuro Sostenible”, los cuales se detallan:

LÍNEA ESTRATÉGICA / EJE ESTRUCTURAL	APROPIACIÓN	% Participación
<b>Línea 1 Aburrá Resiliente</b>	<b>\$ 53,403,588,982</b>	<b>12.8%</b>
1. Sostenibilidad Ambiental	29,470,588,982	7.1%
2. Sinergias Territoriales	23,933,000,000	5.7%
<b>Línea 2 Aburrá Sostenible y Sustentable</b>	<b>\$ 105,967,592,125</b>	<b>25.4%</b>
1. Sostenibilidad Ambiental	103,291,612,565	24.7%
2. Sinergias Territoriales	2,675,979,560	0.6%
<b>Línea 3 Aburrá Habitable</b>	<b>\$ 182,211,868,087</b>	<b>43.6%</b>
2. Sinergias Territoriales	86,467,933,856	20.7%
3. Conectividad Física y Virtual	95,743,934,231	22.9%
<b>Línea 4 Aburrá Cohesionada e Incluyente</b>	<b>\$ 53,259,443,806</b>	<b>12.7%</b>
2. Sinergias Territoriales	53,259,443,806	12.7%
<b>Línea 5 Aburrá Competitiva e Inteligente</b>	<b>\$ 23,036,000,000</b>	<b>5.5%</b>
2. Sinergias Territoriales	20,854,000,000	5.0%
3. Conectividad Física y Virtual	2,182,000,000	0.5%
<b>TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>100.0%</b>

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 4°.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y deben aplicarse en armonía, con éstas a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

**Artículo 5°.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2021. Después del 31 de diciembre de 2021, las apropiaciones no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

**Artículo 6°.** El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 7°.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y

cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de estas.

2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.

3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

#### DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**Artículo 8°.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Efectivo.

**Artículo 9°.** El cobro y recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Líder de Facturación y Cartera y

el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

**Artículo 10°.** Corresponde a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el cobro oportuno y el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente verificar y controlar los ingresos de la Entidad que recaudan los Municipios asociados por concepto de Sobretasa Ambiental, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la Resolución 593 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, a fin de que, tanto el Área Metropolitana como los Municipios, se ajusten a la reciprocidad en la información contable y financiera.

**Artículo 11°.** La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo, con la excepción de la taquilla del Parque de las Aguas, la cual se hará de conformidad con la programación de la transportadora de valores.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

**Artículo 12°.** Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**Artículo 13°.** La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera podrá efectuar las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 14°.** La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad deberá certificarse debidamente por el Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o las cuentas por cobrar.

**Artículo 15°.** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la respectiva vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación se registrará como un gasto; en ambos casos dichas devoluciones y/o compensaciones se harán a través de acto administrativo.

**Artículo 16°.** Los rendimientos financieros originados con recursos de la Entidad deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la Tesorería General sin excepción. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos.

**Artículo 17°.** Los recursos provenientes de la celebración de convenios para la ejecución de proyectos específicos se incorporarán al presupuesto de la Entidad mediante Acto Administrativo expedido por el director, previo análisis que prevea su recaudo en la actual vigencia.

**Artículo 18°.** A través de Resolución Metropolitana, el director de la Entidad podrá adicionar los recursos de balance del Programa de Vivienda que no hayan sido proyectados en el presupuesto inicial, durante los cuatro primeros meses de la vigencia en curso, para cumplir con la finalidad establecida a través del Acuerdo Metropolitano N° 009 de abril 27 de 2005.

**Artículo 19°.** Con la finalidad de no retrasar los proyectos de inversión, ni desfinanciarlos, se podrán realizar las obras necesarias que le corresponda a las Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando ésta autorice su ejecución y reintegre el costo de dichas obras. La recuperación de estos recursos podrá incorporarse al presupuesto con destino a proyectos de infraestructura y/o equipamientos a través de acto administrativo expedido por el director.

## DE LOS GASTOS

**Artículo 20°.** La ejecución del presupuesto corresponde al director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

**Artículo 21°.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

**Artículo 22°.** Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la

Junta Metropolitana, además del certificado de viabilidad presupuestal y su efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera.

**Artículo 23°.** Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2021, requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

**Artículo 24°.** Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa la Entidad, deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo de dicho concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994.

**Artículo 25°.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

**Artículo 26°.** La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

**Artículo 27°.** La ejecución de los gastos del presupuesto se hará de acuerdo con los recursos definidos en el Flujo de Efectivo, mecanismo de evaluación y control de la liquidez de la Entidad que será fijado a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 2021, en el que se definirá el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El flujo de efectivo considerará los saldos en Tesorería a diciembre 31 de 2020, el tope máximo de ingresos definidos en la liquidación de presupuesto y las proyecciones mensuales de las erogaciones de gastos calculados de acuerdo con las exigencias normativas, además de la estimación para enfrentar posibles contingencias.

**Artículo 28°.** El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del Flujo de Efectivo será el siguiente: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 20 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

**Artículo 29°.** No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de viabilidad

presupuestal, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

**Artículo 30°.** El director de la Entidad podrá iniciar los procesos contractuales de los proyectos de inversión a financiar con recursos de crédito, mientras está en trámite el proceso de contratación del respectivo empréstito.

**Artículo 31°.** Para la administración y ejecución del Presupuesto, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos y de la totalidad de los gastos, la codificación y definición, antes de la terminación del año 2020.

**Artículo 32°.** Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

**Artículo 33°.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Entidad.

**Artículo 34°.** Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que a través de actas de entrega detallada y valorada, el Director de la Entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

**Artículo 35°.** Cuando la Entidad celebre convenios con entidades de derecho público y/o entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, donde estas asuman la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios, deberán encontrarse cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final, para el giro de los recursos.

**Artículo 36°.** Cuando la Entidad cofinancie total o parcialmente

proyectos de inversión a los Municipios y/o entidades públicas, exigirá previo a la correspondiente asignación de recursos el registro de estas iniciativas en el Banco de Programas y Proyectos del Área Metropolitana. Igualmente, estas entidades a través de la celebración de los convenios correspondientes se obligarán a efectuar los registros en las cuentas contables teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre entidades públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable.

**Artículo 37°.** Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo de los recursos no ejecutados proveniente de estos convenios o contratos, una vez liquidados y sin afectación presupuestal alguna.

**Artículo 38°.** El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberán justificar el componente ambiental de cada objeto contractual que haga parte del proyecto.

**Artículo 39°.** En el Presupuesto de la Entidad, se podrán crear rubros para vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

## RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 40°.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2020, deben constituirse a más tardar el 23 de enero de 2021, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 del año inmediatamente anterior y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

**Artículo 41°.** Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el

artículo 45 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, mediante Resolución Metropolitana, soportada su adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2020.

**Artículo 42°.** Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se encuentren pagadas, se podrán pagar a través de la figura de “Pago de Pasivos exigibles – Vigencias Expiradas” con efecto presupuestal previo al acto administrativo que las reconozca. Igual procedimiento se aplicará para aquellas obligaciones de vigencias anteriores que no hayan cumplido con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, en todo caso, copia del acto administrativo que ordena su pago, deberá ser remitido a la Contraloría General de Antioquia.

## VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 43°.** Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la Entidad requiera modificar el objeto o el monto autorizado, será necesario adelantar ante la Junta Metropolitana la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

**Artículo 44°.** La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Municipales, a excepción de proyectos de infraestructura vial, declarados de importancia estratégica para la región metropolitana.

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias se hará según los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y Acuerdo Metropolitano 13 de 2018.

**Artículo 45°.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2021.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del catorce (14) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No12.

Dado en Medellín, a los cuatro (14) días del mes de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

ANEXOS AL PROYECTO DE ACUERDO METROPOLITANO No. 20 DE 2020

“PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES VIGENCIA FISCAL 2021”

FUENTES DE RECURSOS Y SU APLICACIÓN

A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO 2021

(Cifras en Pesos)

FUENTES DE RECURSOS	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	TOTAL APROPIACIÓN	% Participación
Recursos Ambientales	244,492,971,000	92,529,470,000	337,022,441,000	63.7%
Recursos Ambientales Fondo Verde	760,486,000	1,049,000,000	1,809,486,000	0.3%
Libre Destinación	114,110,836,000	44,431,639,000	158,542,475,000	30.0%
Recursos Programa de Vivienda	3,721,999,000	8,473,421,000	12,195,420,000	2.3%
Recursos Fondo de Racionalización		0 287,242,000	287,242,000	0.1%
Tasas	9,113,602,000	10,126,823,000	19,240,425,000	3.6%
<b>TOTAL FUENTES</b>	<b>\$ 372,199,894,000</b>	<b>\$ 156,897,595,000</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>% de Apropiación</b>	<b>70.3%</b>	<b>29.7%</b>	<b>100.0%</b>	

APLICACIÓN DE RECURSOS	Funcionamiento	Servicio Deuda Pública	Plan de Inversiones	TOTAL APROPIACIÓN	% Participación
Recursos Ambientales	0	0	337,022,441,000	337,022,441,000	63.7%
Fondo Verde, recursos ambientales			1,809,486,000	1,809,486,000	0.3%
Libre Destinación	68,610,576,000	30,413,000,000	59,518,899,000	158,542,475,000	30.0%
Programa de Vivienda	12,195,420,000			12,195,420,000	2.3%
Tasas		0	19,240,425,000	19,240,425,000	3.6%
Recursos Fondo de Racionalización			287,242,000	287,242,000	0.1%
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$ 80,805,996,000</b>	<b>\$ 30,413,000,000</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>% de Apropiación</b>	<b>15.3%</b>	<b>5.7%</b>	<b>79.0%</b>	<b>100.0%</b>	



## PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

(Cifras en Pesos)

Nombre del Rubro	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$ 372,199,894,000</b>	<b>70.3%</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>\$ 241,593,279,000</b>	<b>45.7%</b>
Impuestos Directos (Sobretasa Ambiental Urbana)	\$ 241,593,279,000	45.7%
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>\$ 130,606,615,000</b>	<b>24.7%</b>
Tasas y Derechos Administrativos	\$ 12,670,452,000	2.4%
Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 199,356,000	0.0%
Venta de bienes y servicios	\$ 2,410,137,000	0.5%
Transferencias Corrientes (Aportes de Participación)	\$ 115,326,670,000	21.8%
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 156,897,595,000</b>	<b>29.7%</b>
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>\$ 9,037,885,000</b>	<b>1.7%</b>
Depósitos	\$ 7,784,756,000	1.5%
Intereses por préstamos	\$ 1,253,129,000	0.2%
<b>RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>0.0%</b>
Recursos de contratos de empréstitos internos	\$ 0	0.0%
<b>RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRÉSTAMOS</b>	<b>\$ 26,544,168,000</b>	<b>5.0%</b>
De entidades del nivel territorial	\$ 23,906,491,000	4.5%
De personas naturales	\$ 2,110,897,000	0.4%
De otras empresas	\$ 485,928,000	0.1%
Recuperación cuotas partes pensionales	\$ 40,852,000	0.0%
<b>RECURSOS DE BALANCE</b>	<b>\$ 121,231,000,000</b>	<b>22.9%</b>
Superávit fiscal	\$ 121,231,000,000	22.9%
<b>REINTEGROS Y OTROS RECURSOS</b>	<b>\$ 84,542,000</b>	<b>0.0%</b>
Reintegros	\$ 84,542,000	0.0%

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**  
(Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 80,805,996,000</b>	<b>15.3%</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>\$ 23,398,292,000</b>	<b>4.4%</b>
<b>Planta de Personal Permanente</b>	<b>\$ 23,398,292,000</b>	<b>4.4%</b>
<b>Factores Constitutivos de Salario</b>	<b>15,524,699,000</b>	<b>2.9%</b>
<b>Factores Salariales Comunes</b>	<b>13,467,931,000</b>	<b>2.5%</b>
Sueldos de Personal de Nómina	12,534,808,000	
Horas Extras y Festivos	42,404,000	
Auxilio de Transporte	305,000	
Prima de Servicios	550,154,000	
Bonificación por Servicios	340,260,000	
<b>Prestaciones Sociales</b>	<b>2,056,768,000</b>	<b>0.4%</b>
Prestaciones Sociales - Prima de Navidad	1,180,922,000	
Prestaciones Sociales - Prima de Vacaciones	745,846,000	
Prestaciones Sociales - Intereses a las Cesantías	130,000,000	
<b>Contribuciones Inherentes a la Nómina</b>	<b>\$ 5,346,682,000</b>	<b>1.0%</b>
Aportes a la seguridad social en pensiones	1,644,074,000	
Seguridad Social en Salud	1,164,552,000	
Aportes de Cesantías	1,112,510,000	
Aportes Cajas de Compensación Familiar	599,864,000	
Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	75,852,000	
Aportes al I.C.B.F	449,898,000	
Aportes al Sena	299,932,000	
<b>Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial</b>	<b>\$ 2,526,911,000</b>	<b>0.5%</b>
Bonificación Especial de Recreación	69,638,000	
Prima de Dirección	73,322,000	
Prima de Antigüedad	28,962,000	
Prima de Maternidad y Matrimonio	5,000,000	
Prima de Vida Cara	1,044,567,000	
Prima Extralegal (Aguinaldo)	522,284,000	
Vacaciones	783,138,000	

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**  
(Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 24,171,753,000</b>	<b>4.6%</b>
<b>Adquisición de Activos No Financieros</b>	<b>\$ 7,550,000,000</b>	<b>1.4%</b>
<b>Activos Fijos</b>	<b>\$ 7,550,000,000</b>	<b>1.4%</b>
Edificaciones distintas a vivienda	4,550,000,000	
Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	500,000,000	
Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,000,000,000	
Productos de la propiedad intelectual	1,500,000,000	
<b>Adquisiciones diferentes de Activos No Financieros</b>	<b>\$ 16,621,753,000</b>	<b>3.1%</b>
<b>Adquisición de Servicios</b>	<b>\$ 13,818,675,000</b>	<b>2.6%</b>
Seguros	620,000,000	
Servicios de Construcción	300,000,000	
Servicios de Transporte	534,000,000	
Servicios para la comunidad, sociales y personales	700,000,000	
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	11,144,675,000	
Viáticos de los funcionarios en comisión	520,000,000	
<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$ 2,803,078,000</b>	<b>0.5%</b>
Minerales; Electricidad, Gas y Agua	314,000,000	
Otros Bienes Transportables	442,310,000	
Productos Metálicos y Paquetes de Software	2,046,768,000	
<b>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN (Parque de las Aguas)</b>	<b>\$ 9,070,140,000</b>	<b>1.7%</b>
<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$ 1,068,100,000</b>	<b>0.2%</b>
Minerales; Electricidad, Gas y Agua	1,000,000,000	
Otros Bienes Transportables	68,100,000	
<b>Adquisición de Servicios</b>	<b>\$ 8,002,040,000</b>	<b>1.5%</b>
Seguros	199,000,000	
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7,803,040,000	
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$ 21,927,955,000</b>	<b>4.1%</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>\$ 21,872,955,000</b>	<b>4.1%</b>
<b>Sentencias y Conciliaciones</b>	<b>\$ 4,920,000,000</b>	<b>0.9%</b>
Fallos Nacionales	4,920,000,000	

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**  
(Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 529,097,489,000</b>	<b>100.0%</b>
<b>Prestaciones para cubrir riesgos sociales</b>	<b>\$ 16,952,955,000</b>	<b>3.2%</b>
Bonos Pensionales	4,622,535,000	
Cuotas Partes Pensionales	105,000,000	
Programa de Vivienda	12,195,420,000	
Programa de Calamidad	30,000,000	
<b>Transferencias de Capital</b>	<b>\$ 55,000,000</b>	<b>0.0%</b>
<b>Entidades del Gobierno General</b>	<b>\$ 55,000,000</b>	<b>0.0%</b>
A Esquemas Asociativos	55,000,000	
<b>DISMINUCIÓN DE PASIVOS</b>	<b>\$ 838,256,000</b>	<b>0.2%</b>
<b>Pago de Cesantías</b>	<b>\$ 838,256,000</b>	<b>0.2%</b>
Cesantías Parciales	538,256,000	
Cesantías Definitivas	300,000,000	
<b>GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 1,399,600,000</b>	<b>0.3%</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 297,600,000</b>	<b>0.1%</b>
Impuesto de Industria y Comercio	16,000,000	
Impuesto por Alumbrado Público	1,600,000	
Impuesto Predial	280,000,000	
<b>Tasas y Derechos Administrativos</b>	<b>\$ 2,000,000</b>	<b>0.0%</b>
Tasas Retributivas	2,000,000	
<b>Contribuciones</b>	<b>\$ 1,100,000,000</b>	<b>0.2%</b>
Cuota de fiscalización y auditaje	1,100,000,000	
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 30,413,000,000</b>	<b>5.7%</b>
<b>Servicio de la deuda pública Interna</b>	<b>\$ 30,413,000,000</b>	<b>5.7%</b>
Amortización Capital	18,825,000,000	
Intereses	11,588,000,000	

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**  
(Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>79.0%</b>
<b>LÍNEA 1 ABURRÁ RESILIENTE</b>	<b>\$ 53,403,588,982</b>	<b>10.1%</b>
<b>1. Sostenibilidad Ambiental</b>	<b>\$ 29,470,588,982</b>	<b>5.6%</b>
<b>Programa 2. Gestión inteligente del riesgo de desastres</b>	<b>\$ 29,470,588,982</b>	<b>5.6%</b>
Implementación de acciones para la gestión del riesgo	\$ 18,111,959,197	
Operación del Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá	\$ 11,358,629,785	
<b>2. Sinergias Territoriales</b>	<b>\$ 23,933,000,000</b>	<b>4.5%</b>
<b>Programa 16. Seguridad y Convivencia Pacífica para la Equidad</b>	<b>\$ 14,147,000,000</b>	<b>2.7%</b>
Infraestructura física y tecnológica para la seguridad	\$ 8,000,000,000	
Sinergias Territoriales de seguridad y la convivencia	\$ 6,147,000,000	
<b>Programa 22. Comunicación pública inteligente</b>	<b>\$ 9,786,000,000</b>	<b>1.8%</b>
Acciones comunicacionales de posicionamiento institucional	\$ 9,786,000,000	
<b>LÍNEA 2 ABURRÁ SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE</b>	<b>\$ 105,967,592,125</b>	<b>20.0%</b>
<b>1. Sostenibilidad Ambiental</b>	<b>\$ 103,291,612,565</b>	<b>19.5%</b>
<b>Programa 1. Implementación transversal de programas y medidas para la adaptación y mitigación al cambio y la variabilidad climática</b>	<b>\$ 1,050,636,663</b>	<b>0.2%</b>
Acciones para el Cambio Climático	\$ 1,050,636,663	
<b>Programa 3. Gestión Inteligente del Recurso Hídrico Superficial y Subterráneo</b>	<b>\$ 17,776,683,213</b>	<b>3.4%</b>
Diseño y Construcción de Interceptores y alcantarillados no convencionales	\$ 7,200,000,000	
Monitoreo del Río y sus Afluentes	\$ 10,576,683,213	
<b>Programa 4. Protección de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Ecociudad)</b>	<b>\$ 31,960,779,417</b>	<b>6.0%</b>
Apoyo a la Gestión de los municipios en bienestar animal (Fauna Doméstica)	\$ 495,438,240	
Parches Verdes pulmones para la vida	\$ 10,000,000,000	
Protección y Conservación de la flora y fauna silvestre	\$ 21,465,341,177	
<b>Programa 5. Gestión Inteligente del Aire</b>	<b>\$ 21,112,359,575</b>	<b>4.0%</b>
Evaluación y monitoreo de la calidad del aire	\$ 15,108,767,395	
Medidas para el mejoramiento de la calidad del aire y el ruido	\$ 6,003,592,180	

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**  
(Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>79.0%</b>
<b>Programa 6. Gestión Inteligente De Residuos Sólidos</b>	<b>\$ 7,760,473,074</b>	<b>1.5%</b>
Gestión de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	\$ 7,760,473,074	
<b>Programa 7. Gestión Inteligente de la Producción y el Consumo Sostenible</b>	<b>\$ 1,143,961,013</b>	<b>0.2%</b>
Fortalecimiento de la producción y consumo sostenible	\$ 1,143,961,013	
<b>Programa 8. Gobernanza en la Administración y Control del Aprovechamiento de Los Recursos Naturales</b>	<b>\$ 22,486,719,610</b>	<b>4.3%</b>
Ejercicio de Autoridad Ambiental	\$ 22,486,719,610	
<b>2. Sinergias Territoriales</b>	<b>\$ 2,675,979,560</b>	<b>0.5%</b>
<b>Programa 19. Fortalecimiento de la Salud Metropolitana</b>	<b>\$ 2,675,979,560</b>	<b>0.5%</b>
Salud Metropolitana	\$ 277,947,560	
Salud Metropolitana	\$ 2,398,032,000	
<b>LÍNEA 3 ABURRÁ HABITABLE</b>	<b>\$ 182,211,868,087</b>	<b>34.4%</b>
<b>2. Sinergias Territoriales</b>	<b>\$ 86,467,933,856</b>	<b>16.3%</b>
<b>Programa 10. Orientación para la Adecuada Ocupación Territorial</b>	<b>\$ 11,650,000,000</b>	<b>2.2%</b>
Establecimiento e integración de determinantes ambientales y metropolitanas	\$ 11,650,000,000	
<b>Programa 14. Espacio Público y Equipamiento Metropolitano Accesible y Sostenible</b>	<b>\$ 62,893,143,136</b>	<b>11.9%</b>
Construcción y mejoramiento de Equipamientos y Espacios Públicos Metropolitanos	\$ 62,893,143,136	
Parques del Río Medellín Norte	\$ -	
<b>Programa 18. Solidaridad e Instrumentos de gestión y financiación territorial</b>	<b>\$ 5,924,790,720</b>	<b>1.1%</b>
Apoyo e impulso a los procesos asociativos de organización territorial	\$ 150,000,000	
Conservación de áreas protegidas y de especial importancia ecosistémica	\$ 5,774,790,720	
<b>Programa 9. Hábitat Sostenible</b>	<b>\$ 6,000,000,000</b>	<b>1.1%</b>
Mejoramiento integral barrial	\$ 6,000,000,000	
<b>3. Conectividad física y Virtual</b>	<b>\$ 95,743,934,231</b>	<b>18.1%</b>
<b>Programa 24. Infraestructura integral para la movilidad inteligente</b>	<b>\$ 71,286,468,339</b>	<b>13.5%</b>
Mejoramiento y construcción de Infraestructura multimodal incluyente e Inteligente	\$ 71,286,468,339	

## PRESUPUESTO DE GASTOS 2021 (Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>79.0%</b>
<b>Programa 25. Conexiones interinstitucionales para la movilidad inteligente</b>	<b>\$ 4,100,000,000</b>	<b>0.8%</b>
Estrategias para la planeación del transporte y la movilidad	\$ 4,100,000,000	
<b>Programa 26. Movilidad activa</b>	<b>\$ 20,357,465,892</b>	<b>3.8%</b>
Acciones de promoción, educación y cultura para la movilidad activa	\$ 1,030,000,000	
Desarrollo de acciones para el fortalecimiento, mejoramiento, ampliación y densificación de la malla de cicloinfraestructura	\$ 10,463,284,163	
Operación y expansión del Sistema Encicla	\$ 8,864,181,729	
<b>LÍNEA 4 ABURRÁ COHESIONADA E INCLUYENTE</b>	<b>\$ 53,259,443,806</b>	<b>10.1%</b>
<b>2. Sinergias Territoriales</b>	<b>\$ 53,259,443,806</b>	<b>10.1%</b>
<b>Programa 12. Fortalecimiento de la Institucionalidad Abierta y Digital</b>	<b>\$ 4,750,000,000</b>	<b>0.9%</b>
Implementación de Sistemas de Información para la gestión eficiente	\$ 4,750,000,000	
<b>Programa 13. Gestión Social Incluyente</b>	<b>\$ 16,609,666,560</b>	<b>3.1%</b>
Cultura y Educación para una Metrópoli sostenible	\$ 9,559,666,560	
Gestión social para una metrópoli incluyente	\$ 6,000,000,000	
Red de Ecohuertas Sostenibles	\$ 950,000,000	
Sello Verde Metropolitano	\$ 100,000,000	
<b>Programa 15. Gestión para la Cooperación y Alianzas</b>	<b>\$ 1,500,000,000</b>	<b>0.3%</b>
Generación de alianzas y gestión de recursos financieros y técnicos.	\$ 1,500,000,000	
<b>Programa 20. Fortalecimiento Institucional Corporativo</b>	<b>\$ 5,743,777,246</b>	<b>1.1%</b>
Fortalecimiento Infraestructura Institucional del Área Metropolitana del Valle de Aburrá	\$ 5,103,777,246	
Implementación de acciones para la Ciencia, Innovación y Tecnología	\$ 500,000,000	
Implementación del Plan Estratégico Corporativo	\$ 140,000,000	
<b>Programa 21. Gestión Catastral y Fortalecimiento Fiscal Metropolitano</b>	<b>\$ 24,656,000,000</b>	<b>4.7%</b>
Catastro Multipropósito y fortalecimiento fiscal a los municipios	\$ 24,656,000,000	

## PRESUPUESTO DE GASTOS 2021 (Cifras en Pesos)

Especificación del Gasto	Presupuesto 2021	% Participación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 417,878,493,000</b>	<b>79.0%</b>
<b>LÍNEA 5 ABURRÁ COMPETITIVA E INTELIGENTE</b>	<b>\$ 23,036,000,000</b>	<b>4.4%</b>
<b>2. Sinergias Territoriales</b>	<b>\$ 20,854,000,000</b>	<b>3.9%</b>
<b>Programa 11. Desarrollo Económico Sostenible</b>	<b>\$ 10,414,000,000</b>	<b>2.0%</b>
Emprendimiento y fortalecimiento empresarial para el desarrollo sostenible	\$ 10,414,000,000	
<b>Programa 17. Desarrollo de iniciativas de ciudades inteligentes</b>	<b>\$ 10,440,000,000</b>	<b>2.0%</b>
Implementación de acciones hacia un valle de aburrá inteligente	\$ 10,440,000,000	
<b>3. Conectividad física y Virtual</b>	<b>\$ 2,182,000,000</b>	<b>0.4%</b>
<b>Programa 23. Sistemas de Información para la Movilidad Inteligente</b>	<b>\$ 1,182,000,000</b>	<b>0.2%</b>
Apropiación, actualización y operación del sistema de Gestión de Transporte	\$ 1,182,000,000	
<b>Programa 27. Conectividad Digital</b>	<b>\$ 1,000,000,000</b>	<b>0.2%</b>
Implementación de acciones para la conectividad digital	\$ 1,000,000,000	

## ACUERDO METROPOLITANO No. 27 de 2020

(14 de diciembre de 2020)

*“Por medio del cual se fijan las tarifas del Subsistema de transporte público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2021”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

### CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

En cuanto a las tarifas del servicio de transporte público

el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 a su tenor dispuso:

**SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. (Subrayado propio).

Se desprende del texto normativo citado, que las tarifas que se cobran a los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros sumadas a otras fuentes de origen territorial (si las hubiere) deben ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos; significando ello, que la garantía de continuidad de la operación del servicio de transporte público también puede ser garantizada con recursos de origen territorial.

Respecto a los estudios de costos necesarios estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente Acuerdo Metropolitano estos análisis se soportan en el análisis de la canasta de costos de la actividad transportadora que han sido realizados de conformidad con la metodología establecida por el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998, pero sin perder de vista el mandato legal de hacer que las tarifas sean costeables por los usuarios, según se expondrá en adelante.

El transporte al tener el carácter de servicio público esencial -Artículo 5, Ley 336 de 1996-, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en cuanto al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta a las entidades territoriales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores,



a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello, materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de Salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. Con ello se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público de transporte.

Según lo expuesto en los considerandos precedentes, los alcaldes del Valle de Aburrá pueden subsidiar la tarifa de las rutas de transporte público Colectivo con incidencia en la población de sus territorios. Ello puede darse con aportes presupuestales, o mediante la gestión consensuada de los beneficios tarifarios con las empresas de transporte público que sirven a sus comunidades.

De otro lado, la empresa de transporte público Transportes Medellín Castilla, con el objetivo de combatir la informalidad creciente en el sector, solicita implantar un Piloto de tarificación por término de tres (3) meses, consistente en implementar una tarifa diferencial para el trayecto comprendido desde la Terminal del Norte hasta el sector de Barrio Nuevo, de mil quinientos pesos (\$1.500), es decir, setecientos pesos por debajo de la tarifa habitual (\$700), esperando compensar la disminución de la tarifa con la captación de pasajeros. Durante el tiempo de duración del piloto evaluarán los

resultados de esta, y de ser exitosa se implementaría de manera definitiva en ambos sentidos (Terminal del Norte -barrio, barrio -Terminal del Norte). La Empresa Transportes Medellín Castilla estima con este piloto una movilización de 800 pasajeros al día en las dos rutas que atienden el sector de Barrio Nuevo (283 y 284) lo que haría sostenible la operación en condiciones óptimas.

En consideración a lo propuesto por la Empresa Transportes Medellín Castilla, esto no solo es interesante, sino también jurídicamente viable este ejercicio (a la luz del Decreto 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 del mismo año), dado que además de satisfacer las necesidades de movilización de los usuarios de manera económica, permite hacer del transporte público un servicio competitivo frente a los servicios ilegales. Ejercicio que de resultar exitoso podría conducir a encontrar nuevas fórmulas de tarificación segmentada por rutas o zonas de operación del subsistema de transporte público Colectivo, en las cuales el análisis tarifario ya no se realice de manera promediada en la extensión territorial metropolitana, sino de conformidad con las particularidades propias de ciertas zonas o rutas donde ello sea factible; eso sí, siempre que ello no afecte el equilibrio tarifario de los diferentes modos y medios de transporte que componen el SITVA.

En razón de lo manifestado en la parte considerativa de este Acuerdo Metropolitano, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte público Colectivo con radio de acción metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA en cuanto al Subsistema Colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

El contenido de la parte resolutive del presente Acuerdo Metropolitano fue socializado y aprobado por el Consejo Metropolitano de Transporte en sesión del 24 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1°.** Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, las siguientes tarifas:

MUNICIPIO	RUTAS		SEMANA		DOMINGOS Y FESTIVOS
	BUS		MICRO	BUS	
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	2.750		2.850
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	3.050		3.150
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	3.450		3.550
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	3.450		3.550
	Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	3.050		3.150
	Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	3.750		3.850
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	2.550		
	Girardota - Bello	Bello - Girardota	2.650		
	Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	2.950		
	La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	3.150		
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	2.400	2.600	
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	2.500		
	Paris - Medellín	Medellín - París	2.400		
	Barrio Nuevo - Medellín	Medellín - Barrio Nuevo	2.400		
	Zamora - Medellín	Medellín - Zamora	2.400		
	Zamora - Aranjuez	Aranjuez - Zamora	1.400		
	El Pinar - Medellín	Medellín - El Pinar	2.400	2.500	
	El Pinar - Santo Domingo	Santo domingo - El pinar	1.600	1.600	
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	2.400		
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	2.400		
	La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - La Estrella	2.400	2.500	
Envigado	Envigado- Medellín	Medellín-Envigado	2.400	2.500	
	Envigado-Itagui	Itagui-Envigado	2.400		
	Envigado-Sabaneta	Sabaneta - Envigado	2.400		
Sabaneta	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	2.400		
Caldas	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	2.600		

**Parágrafo.** Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de Barbosa, Girardota y Copacabana cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y el de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el Municipio donde estén prestando el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

**Artículo 2°.** Fijar de manera transitoria, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero al 30 de marzo de 2021 una tarifa de mil quinientos pesos (\$1500) para el trayecto comprendido desde la Terminal del Norte (Medellín) hasta el sector de Barrio Nuevo (Bello) (solo en este sentido) operado por la empresa de transporte público Colectivo, Transportes Medellín Castilla S.A. por sí o en convenio de colaboración empresarial.

**Parágrafo 1.** Una vez concluido el periodo de transitoriedad, la Subdirección de Movilidad evaluará la efectividad de la medida, sea que esta sea favorable o adversa, para que sirva de insumo a la Junta Metropolitana para tomar la decisión de su continuidad o no.

**Parágrafo 2.** La empresa Transporte Medellín Castilla S.A. deberá diseñar y ejecutar campañas de comunicación que le permitan conocer a sus usuarios que es una medida de carácter temporal y que será objeto de evaluación.

**Artículo 3°.** Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, las siguientes tarifas:

RUTAS Y/O SERVICIOS	Valor Plena	Valor con integración a Metropolitana SoloBus
San Antonio de Prado (Bus)	1.600	2.500
San Antonio de Prado (automóvil)	1.200	3.400
Metropolitana SoloBus	2.400	
Metropolitana SoloBus x 10 viajes*	2.350	
Rutas de Transferencia Itagüí	1.200	2.400
Ruta de Transferencia Pueblo Viejo	1.400	3.100
Estudiantil Metropolitana SoloBus**	1.600	
PMR Metropolitana SoloBus***	2.100	

\* Aplicable solo cuando inicie pago electrónico en SoloBus.

\*\* Se estandariza 800 pesos de subsidio para el estudiante, previo convenio con el Municipio

\*\*\* Se estandariza 300 pesos de subsidio, previo convenio con el Municipio y cuando inicie pago electrónico en SoloBus.

**Artículo 4°.** Disponer que los vehículos de servicio público tipo bus/buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente acuerdo.

**Artículo 5°.** Los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a las personas con discapacidad y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo

dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

**Artículo 6°.** Las tarifas determinadas en el presente Acuerdo Metropolitano entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2021.

**Artículo 7°.** Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del catorce (14) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No12.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

## ACUERDO METROPOLITANO No. 25 de 2020

(14 de diciembre de 2020)

*“Por del cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021 – 2032: Consolidación de la Región Metropolitana y se toman otras determinaciones”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales a) y d) del artículo 6, el literal b) del artículo 7, el artículo 13 y el numeral 2 literal a) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 y los literales a) y d) del artículo 6, los literales b) y c) del artículo 7, el artículo 13 y el numeral 2 literal a) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 y,

### CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 319 de la Constitución Política establece las competencias de las Áreas Metropolitanas y de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, es función de estas entidades, entre otras, “Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos”.

El Artículo 12° de la Ley 1625 de 2013 define el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano como “un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.”

El Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013 determina los componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

De conformidad con el literal a), numeral 2° del Artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, una de las atribuciones de la Junta Metropolitana consiste en “Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.”

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana que se adopta por el presente Acuerdo, surge de un proceso participativo,

de socialización y reflexión ciudadana con los diez municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diferentes grupos de interés y de actores clave, como resultado de la creación de una capacidad colectiva para intervenir en el proceso de desarrollo del territorio y calidad de vida de los habitantes metropolitanos.

El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Metrópoli 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible” fue aprobado mediante Acuerdo Metropolitano N° 40 de 2007.

Es necesaria la armonización entre el PIDM y el PEMOT, de acuerdo con lo preceptuado en el literal a), numeral 3, del Artículo 20° de la Ley 1625 de 2013, el cual establece que una de las atribuciones de la Junta Metropolitana en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, es “Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.”

En el Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 mediante el cual se adoptó el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial– PEMOT, se presentó un yerro de forma que debe ser corregido.

## ACUERDA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana y de manera explícita, los anexos que lo integran.

Documento técnico de soporte para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana, es una norma de superior jerarquía de conformidad con la Ley, que delimita el marco estratégico general para los municipios que integran la región metropolitana, impactando con su visión de largo plazo, en la planeación integral, formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

**ARTÍCULO 3. DEL COMPONENTE ESTRATÉGICO:** El

Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, desarrolla su componente estratégico en el capítulo 6 del Documento Técnico de soporte, donde se incluyen las determinantes que deberán ser tenidas en cuenta al momento de adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial-POT y los Planes de Desarrollo Municipal-PDM en lo referido a las competencias que le otorga la Ley al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Asimismo, serán el marco de referencia sobre el cual se formularán los Planes de Gestión de las diferentes administraciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante la vigencia de este.

## TÍTULO II

### DE LA ARMONIZACIÓN DEL PIDM Y EL PEMOT

**ARTÍCULO 4.** La armonización entre el PIDM y el PEMOT busca dar alcance al precepto normativo del literal a) del Artículo 20° de la Ley 1625 de 2013, el cual establece que una de las atribuciones de la Junta Metropolitana en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, es “numeral 3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.” En este sentido, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, acoge algunos contenidos normativos necesarios para su correcta formulación e implementación, que han sido previamente adoptados en el PEMOT

**ARTÍCULO 5.** La Línea Estratégica Tres de Aburrá Habitable armoniza el Literal b) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013 con la definición de los lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana contenida en el PEMOT, especialmente en sus Artículos 11°, 12°, 13° y 15° y en las directrices de cada Estrategia y Programa. Asimismo, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* acoge la definición adoptada en el PEMOT sobre políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana de que trata el Literal j) del Artículo 13° de la Ley 1625 2013.

**ARTÍCULO 6.** Dando alcance al Literal b) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* adopta el contenido establecido en el PEMOT sobre las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como las áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas, de conformidad con el Artículo 7°, 87°, entre otros del PEMOT, incluyendo su alcance en el PIDM en la Línea Estratégica Dos de Aburrá Sostenible y Sustentable, en especial en el Proyecto Estratégico denominado *Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas y Otras Estrategias de Conservación*.

**ARTÍCULO 7.** Para la determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, armoniza el

contenido de formulación exigido por el Literal d) del Artículo 13° de la Ley 1625 con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, que establece el Modelo Estratégico de Ocupación Territorial Metropolitano adoptado, mediante Acuerdo Metropolitano N° 31 del 19 de diciembre de 2019, guardando especial consonancia con los artículos 2. *Objeto* y 3. *Ámbito de aplicación* de dicho Acuerdo y demás títulos y capítulos que lo integran.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad con el Literal g) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, adopta integralmente las siguientes normas obligatoriamente generales del PEMOT: Artículo 28°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 1, gestión integral y compartida del agua, Artículo 46°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 2, ocupación y movilidad sostenible, Artículo 64°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 3, grandes espacios metropolitanos: sistema de espacio público y equipamientos metropolitanos, Artículo 82°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 4, hábitat integrado y sostenible, Artículo 91°. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 5, ordenamiento de los suelos rurales y suburbanos, Artículo 100. Normas obligatoriamente generales de la Estrategia 6, establecer mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental en el ámbito metropolitano.

**ARTÍCULO 9.** El Artículo 66° del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 y en general el alcance normativo de la Estrategia Cuatro de Hábitat Integrado y Sostenible del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, se armoniza con el Literal e) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013. En este sentido, el PIDM *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana* acoge en la Línea Estratégica Tres de Aburrá Habitable, la definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana, contenidas en el PEMOT.

**ARTÍCULO 10.** Con el fin de establecer los mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial y ambiental; al igual que los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana de que trata el Literal f) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, adopta la estrategia de reparto de cargas y beneficios contenida en Artículo 93° del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019 que desarrolla el Programa 1 de la Estrategia 6 del PEMOT, en los siguientes términos: “Programa 1. Adelantar un estudio que permita identificar los diferentes mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios en el territorio metropolitano y determinar la viabilidad de constituir el Sistema Metropolitano de reparto de cargas y beneficios para los proyectos de impacto metropolitano”.

**ARTÍCULO 11.** El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana*, armoniza las vigencias de sus programas de ejecución en su componente de ordenamiento territorial (social, económico,

físico-espacial y ambiental), de conformidad con el Literal h) del Artículo 13° de la Ley 1625 de 2013, con el Programa de Ejecuciones del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Valle de Aburrá – PEMOT -, adoptado en el Artículo 104 del Título V de las Disposiciones Varias del Acuerdo Metropolitano N° 31 de 2019.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 12.** El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá definir, adoptar e implementar el Modelo de Gobernanza del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana.

**ARTÍCULO 13.** Mediante el presente Acuerdo Metropolitano, se modifica el artículo 10 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2019 – PEMOT - en el acápite de Centralidad Metropolitana Sur, al cual se adiciona el numeral 7, y en el literal e) de este mismo acápite la siguiente expresión “(...) reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos”, que coincide con el contenido de la Directriz 5 de la Centralidad Metropolitana Sur del Artículo 15 del mismo Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el acápite de Centralidad Metropolitana Sur del Artículo 10 del Acuerdo Metropolitano No 31 de 2019 – PEMOT -, quedará así:

7. Para la Centralidad Metropolitana Sur:

(...)

e) Fomento a la localización de proyectos residenciales de alta densidad y baja ocupación, que permitan el aprovechamiento racional del suelo, reconociendo los usos industriales y comerciales actuales, permitiendo que la nueva vocación esté dirigida a la sana mezcla de usos”.

En lo demás el artículo continúa igual.

**ARTÍCULO 14.** El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana que se adopta mediante el presente Acuerdo, estará vigente hasta el año 2032.

**ARTÍCULO 15. Revisión y seguimiento.** Las revisiones y seguimiento al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Aburrá 2021-2032: Consolidación de la Región Metropolitana, estará sometido al resultado de la aplicación de los objetivos, indicadores y metas para medir la gestión de la ejecución de las Líneas Estratégicas, directrices, programas y proyectos que se adoptan en este Acuerdo, de conformidad con la periodicidad que exige la Ley.

**ARTÍCULO 16.** Los seis (6) hechos metropolitanos declarados en vigencia del Acuerdo Metropolitano N° 40 de 2007 - Plan Integral de Desarrollo Metropolitano *Metrópoli 2008-2020 “Hacia la integración regional sostenible”* mantienen su condición de hecho metropolitano.

**ARTÍCULO 17. Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021, deroga el Acuerdo Metropolitano No. 40 de 2007 “Por el cual se adopta el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008-2020” y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín

Así mismo se solicita a los miembros de la Junta aprobar que se corrija en el Documento Técnico, en los considerandos y en la exposición de motivos los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones e imprecisiones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del catorce (14) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No12.

Dado en Medellín, a los cuatro (14) días del mes de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

## DECRETO N° 1148 DE 2020

(14 DICIEMBRE)

*Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el municipio de Medellín, declarada mediante Decreto 0935 del 05 de octubre de 2020, con ocasión de la temporada de lluvias.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

El artículo 209 ídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Acorde con el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

En virtud de la Ley 1523 de 2015, en su artículo 4° numeral 5° define por calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

En su numeral 18°. Define Prevención de riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la*

*planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala: *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

En consecuencia, por medio del Decreto 0935 de 2020 se declaró Calamidad Pública en el municipio de Medellín por un término de tres meses, dada las afectaciones registradas por lluvias en la Comunas 8 sector El Pacifico, Comuna 10 Centro de Acondicionamiento Físico Animal X, deslizamiento en la vereda el Llano - Corregimiento San Cristobal, Comuna 3 parte alta - movimiento en masa via La Cruz, entre otros escenarios que se puedan derivar a causa de este fenómeno; con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre presentado y su zona de influencia.

De acuerdo a la Unidad Nacional para La Gestión de Riesgos y Desastre – UNGRD, en su circular No. 8250-2-087 del 30 octubre de 2020 se realizan recomendaciones frente a la segunda temporada típica de más lluvias del año 2020.

*“Como es de su conocimiento, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), ha generado comunicados relacionados con el seguimiento de la segunda temporada de lluvias del año 2020, dentro de los cuales cabe resaltar el comunicado No.058 del 12 de septiembre de 2020, el No. 064 del 05 de octubre de 2020 y el 069 del 14 de octubre de 2020 relacionados con el “Seguimiento a la segunda temporada de lluvias y a la evolución del Fenómeno de La Niña en el país”. Este último manifiesta textualmente que “de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (octubre, noviembre y diciembre) se presentarán con valores por encima del promedio histórico, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical, tal como se informó en comunicados de los meses anteriores. En lo transcurrido de octubre se fortaleció el enfriamiento en la generalidad de la cuenca ecuatorial del océano Pacífico y el comportamiento atmosférico, generalmente ha presentado la dinámica típica de la fase fría del ciclo ENOS. La mayoría de los modelos de predicción climática de los centros*

*internacionales estiman que las condiciones frías del océano permanezcan en los umbrales de "La Niña" en lo que resta del 2020 y en la primera parte del 2021".*

A su vez, El IDEAM en su informe de predicción climática a corto y mediano plazo del 19 de agosto de 2020, ha informado que *"para esta temporada se prevé una condición acentuada de precipitaciones para las regiones Andina y Caribe. Se espera para septiembre condiciones deficitarias en el centro-sur de las regiones Andina y Pacífica y cercanas a los registros históricos para el resto del país. Para el período comprendido entre octubre 2020 y febrero 2021, el rasgo más significativo es que las precipitaciones se presenten entre y por encima de lo normal".*

*Que de acuerdo con el IDEAM, el análisis de los diversos modelos internacionales de predicción, permite estimar que para la segunda temporada de lluvias y principios del año 2021 se presente un Fenómeno La Niña; al momento estamos en fase neutra, no obstante, al existir una probabilidad que oscila entre el 60% y el 70%, se recomienda estar atentos a los comunicados que emita el IDEAM frente a la evolución de éste evento de variabilidad climática, su posible efecto en las lluvias y las alertas de origen hidrometeorológico para el resto del 2020 e inicios del 2021.*

Con base en la información del Sistema de Alerta Temprana de Medellín y El Valle de Aburrá – SIATA, en su informe **CONDICIONES CLIMÁTICAS ESPERADAS PARA TEMPORADA DE LLUVIAS SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE DE 2020** del 16 de septiembre, *Para la región Andina, los modelos de pronóstico indican que para la segunda temporada de lluvias del año (SON) existe entre un 60-70% de probabilidad de que los acumulados de precipitación superen los valores medios reportados, es decir, debemos esperar una temporada de lluvias más lluviosa de lo normal. Esto se evidencia al observar el comportamiento de la lluvia durante los primeros 15 días de septiembre mostrados, donde se observa que, hasta la fecha, en la zona norte de Medellín y en Bello ya se ha superado el promedio del mes. Condición que hace necesario estar aún más atentos, activar los planes de prevención y atención de la temporada y estar atentos a los llamados y a la información que se envía desde el proyecto SIATA y del AMVA de manera periódica y cuando se presentan eventos de precipitación, aumentos de nivel, inundaciones, entre otros.*

A corte del mes de noviembre del año en curso, el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, ha atendido 550 casos de emergencias por lluvias, 125 incidentes por deslizamientos, 95 incidentes por deterioro estructural, 335 incidentes por desplome de árboles, 54 incidentes por inundación, 1.600 visitas por inspecciones de riesgo, 108 evacuaciones definitivas, 95 evacuaciones temporales.

En lo que respecta a la situación actual y dada la magnitud de las afectaciones registradas en los nuevos puntos críticos en el sector La Honda, Palmitas, El Pacífico, El Paraíso, Montañita - Corregimiento de San Antonio de Prado, El Pingüino vía al Corregimiento de Santa Elena, Km 1 + 450 Las Palmas, Km 1 + 500 vía Las Palmas sector Animal X, entre otros escenarios que se puedan derivar a causa de

este fenómeno; se hace indispensable establecer nuevas rutas de atención y los correspondientes ajustes a los planes de acción para afrontar la atención integral, rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Desde el DAGRD, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín; se emitió informe técnico de acuerdo a sus competencias con el ánimo de sustentar técnicamente la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública.

Para continuar con la atención, e implementación de las medidas de respuesta y recuperación en aras de mitigar los efectos dejados por el intenso invierno vivido en el municipio, y previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria celebrado el día 18 de noviembre de 2020, se hace necesario dar continuidad a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y su zona de influencia de conformidad con el plan específico de acción, y la ruta trazada por las dependencias que en el marco de sus competencias han establecido y dar aplicación al régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Por adoptar medidas excepcionales y urgentes se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto:

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del Municipio de Medellín establecida mediante Decreto 0935 del 05 de octubre de 2020, por el término de TRES (3) meses más, contados a partir de la terminación del plazo inicial.

**Parágrafo 1°.** En concordancia con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la presente prórroga se decreta por una sola vez y podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada si desaparecen las causas que le dieron origen.

**Parágrafo 2°.** Las condiciones de retorno a la normalidad, observarán lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se realizarán las modificaciones al Plan de Acción Específico, las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo 1°.** El plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.



**Parágrafo 2°.** La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre Gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Medellín.

**ARTICULO TERCERO.** En la actividad contractual que se desarrolle en cumplimiento de este Decreto y de la puesta en marcha del Plan de Acción Específico, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA (RECURSOS FINDETER)

Entre los suscritos a saber **JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.552.314 expedida en Armenia (Quindío), quien, en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 2584 de la Notaría 1a de Armenia del 22 de diciembre de 1988, debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Actas 322 y 328 del 15 de agosto de 2019 y 18 de febrero de 2020 respectivamente, cuya vigencia es certificada por el Secretario General, conforme a la constancia de fecha 21 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020 y, concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de diciembre de 2019, documentos en copia que forman parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y **ANGELA MARIA MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 41.932.908 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de **BANCO BBVA**, establecimiento bancario legalmente constituido, y con domicilio principal en Armenia, en su condición de Representante Legal, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA. Objeto y Cuantía.** **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP \$ 1.906.418.825) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

**a) Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

**b) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará un (1) único desembolso hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y, por consiguiente, **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes, el cual deberá suscribirse con anterioridad al vencimiento del plazo aquí establecido. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con la solicitud de desembolso presentada por **EL PRESTATARIO** con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. La solicitud del desembolso deberá especificar el

monto, la fecha de desembolso, la tasa de interés, el número de la cuenta o cuentas donde **EL PRESTAMISTA** deberá consignarle los recursos a **EL PRESTATARIO**.

**PARÁGRAFO. EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

**c) Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido tres (3) meses de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha del desembolso, pagaderos en once (11) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido.

**d) Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, incluido el período de gracia a capital, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (1 Mes) MV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV); de esta tasa de interés, la tasa de redescuento que le corresponde a FINDETER es IBR (1 Mes) MV, menos CERO PUNTO CINCO puntos porcentuales (0.5% MV) (IBR MV-0.5% MV) y el margen de intermediación que le corresponde al Banco es de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO puntos porcentuales (0,65%). El margen de redescuento de esta operación será del CIENTO por ciento (100%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada período de liquidación adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV) tal y como se indicó anteriormente.

**e) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.

**f) Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber.

**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato para financia capital de trabajo o liquidez, dado el diferimiento de las facturas de los usuarios de estrato 1 y 2 por encima del consumo básico o de subsistencia, de acuerdo con la Circular Externa No.14 del 7 de septiembre de 2020 de FINDETER – Línea de crédito de redescuento con tasa compensada: Artículo 5 del Decreto 798 de 2020.

**CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo.** **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.

c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.

d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenado en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

**QUINTA. Cesión.** **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Se exceptúa de esta cláusula el endoso del pagaré a FINDETER.

**SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

**SÉPTIMA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL PRESTATARIO:** Carrera 13 # 14 - 17, Armenia, Quindío. Colombia. Área de Finanzas.

**EL PRESTAMISTA:** Carrera 16 # 19 – 61, Armenia, Quindío.

**OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones.** **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, la no remisión del estado de cuenta por parte de **EL PRESTAMISTA** no exonerará a **EL PRESTATARIO** de hacer el pago de la obligación derivada del presente Empréstito.

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse

válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

**DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso.**

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** haga el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.

b) Solicitud de desembolso.

c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, conforme al modelo que aparece como anexo 01 al presente Contrato de Empréstito.

d) Autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo, conforme al modelo que aparece como anexo 02 al presente Contrato de Empréstito.

e) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, y la Contraloría General de la República de Colombia.

g) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.

h) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

i) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.

j) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.

k) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

l) Calificación de capacidad de pago.

m) Concepto favorable del Alcalde de Medellín.

**DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales.** En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

**DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín y Contraloría General de la República.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.079 del 12 de junio de 2019; y ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria Orgánica No.0035 del 30 de abril de 2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros.** **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web [www.edeq.com.co](http://www.edeq.com.co).

**DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.** Cualquier modificación

del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación tanto de **EL PRESTATARIO**, como de **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

**DÉCIMA NOVENA. Nulidades.** Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

**VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable.** El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará

de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Armenia en fecha \_\_\_15 de diciembre de 2020.

Por **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Armenia en fecha \_\_\_15 de diciembre de 2020.

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 de Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

**EL PRESTATARIO**

NIT 800.052.640-9

**ANGELA MARIA MONSALVE VALENCIA**

Representante Legal

C.C. 41.932.908 de Armenia (Quindío)

**BANCO BBVA**

**EL PRESTAMISTA**

NIT 8600030201

## ANEXO 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BANCO BBVA

(RECURSOS FINDETER)

Pagaré No.

Monto: \$1.906.418.825

Intereses: IBR (MV) + 0.15%

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., EL PRESTATARIO**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, identificada con NIT 800.052.640-9, con domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 2584 de la Notaría 1a de Armenia del 22 de diciembre de 1988, representada en este acto por **JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.552.314 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Gerente General, quien está facultado para disponer lo concerniente a la marcha normal de la empresa y cuenta con concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, y en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con el **BANCO BBVA**. En virtud de este pagaré, **EL PRESTATARIO** pagará incondicionalmente a la orden del **BANCO BBVA**, en adelante denominado **EL PRESTAMISTA**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Armenia, la suma de MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP \$ 1.906.418.825) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido como desembolso a título de empréstito. **EL PRESTATARIO** pagará la suma antes mencionada a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del desembolso incluidos tres (3) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha, pagadero en once (11) cuotas trimestrales iguales y consecutivas por valor cada una de **XXX DE PESOS (\$XXX.XXX.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, siendo la primera pagadera el \_\_\_\_\_ y así sucesivamente sin interrupción hasta cancelar totalmente el título. Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (1 Mes) MV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV); de esta tasa de interés, la tasa de redescuento que le corresponde a FINDETER es IBR (1 Mes) MV, menos CERO PUNTO CINCO puntos porcentuales (0.5% MV) (IBR MV-0.5% MV) y el margen de intermediación que le corresponde al Banco es de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO puntos porcentuales (0,65%). El margen de redescuento de esta operación será del CIEN por ciento (100%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento

o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV) tal y como se indicó anteriormente. **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y cumplidos los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del Contrato de Empréstito y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Se exceptúa de esta cláusula el endoso del pagaré a FINDETER. **EL PRESTATARIO** en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente la obligación que respalda el presente pagaré y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha

del prepagado respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagará que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente efectuado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO**

las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago. Todos los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente pagará se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

Se suscribe este pagará en Armenia, en fecha \_15 de diciembre 2020\_\_\_\_\_.

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

**EL PRESTATARIO**

NIT 800.052.640-9

**HUELLA ÍNDICE DERECHO**

## **ANEXO 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA**

### **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO BBVA**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza de la entidad a la que represento, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las obligaciones de la entidad a la que represento será registrado con el objeto de suministrar

información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones a las aquí establecidas. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea igual al aquí establecido.

Se suscribe en Armenia, en fecha \_15 de diciembre de 2020.

---

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 de Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

NIT 800.052.640-9



## CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA (RECURSOS FINDETER)

Entre los suscritos a saber **JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.552.314 expedida en Armenia (Quindío), quien, en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 2584 de la Notaría 1a de Armenia del 22 de diciembre de 1988, debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Actas 322 y 328 del 15 de agosto de 2019 y 18 de febrero de 2020 respectivamente, cuya vigencia es certificada por el Secretario General, conforme a la constancia de fecha 21 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020 y, concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de diciembre de 2019, documentos en copia que forman parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y **ANGELA MARIA MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 41.932.908 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de **BANCO BBVA**, establecimiento bancario legalmente constituido, y con domicilio principal en Armenia, en su condición de Representante Legal, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA. Objeto y Cuantía.** **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 1.639.139.747) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

**a) Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

**b) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará un (1) único desembolso hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y, por consiguiente, **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes, el cual deberá suscribirse con anterioridad al vencimiento del plazo aquí establecido. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con la solicitud de desembolso presentada por **EL PRESTATARIO** con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. La solicitud del desembolso deberá especificar el

monto, la fecha de desembolso, la tasa de interés, el número de la cuenta o cuentas donde **EL PRESTAMISTA** deberá consignarle los recursos a **EL PRESTATARIO**.

**PARÁGRAFO. EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

**c) Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido tres (3) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha del desembolso, pagaderos en siete (7) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido.

**d) Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, incluido el período de gracia a capital, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (1 Mes) MV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV); de esta tasa de interés, la tasa de redescuento que le corresponde a FINDETER es IBR (1 Mes) MV, menos CERO PUNTO CINCO puntos porcentuales (0,5% MV) (IBR MV-0,5% MV) y el margen de intermediación que le corresponde al Banco es de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO puntos porcentuales (0,65%). El margen de redescuento de esta operación será del CIENTO POR CIENTO (100%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada período de liquidación adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV) tal y como se indicó anteriormente.

**e) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.

**f) Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber.

**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato para financia capital de trabajo o liquidez, dado el diferimiento de las facturas de los usuarios de estrato 3 y 4, de acuerdo con la Circular Externa No.14 del 7 de septiembre de 2020 de FINDETER – Línea de crédito de redescuento con tasa compensada: Artículo 5 del Decreto 798 de 2020.

**CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo.** **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.

c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.

d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenado en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

**QUINTA. Cesión.** **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Se exceptúa de esta cláusula el endoso del pagaré a FINDETER.

**SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

**SÉPTIMA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL PRESTATARIO:** Carrera 13 # 14 - 17, Armenia, Quindío. Colombia. Área de Finanzas.

**EL PRESTAMISTA:** Carrera 16 # 19 – 61, Armenia, Quindío.

**OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones.** **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, la no remisión del estado de cuenta por parte de **EL PRESTAMISTA** no exonerará a **EL PRESTATARIO** de hacer el pago de la obligación derivada del presente Empréstito.

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse

válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

**DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso.**

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** haga el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.

b) Solicitud de desembolso.

c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, conforme al modelo que aparece como anexo 01 al presente Contrato de Empréstito.

d) Autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo, conforme al modelo que aparece como anexo 02 al presente Contrato de Empréstito.

e) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, y la Contraloría General de la República de Colombia.

g) Constancia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.

h) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

i) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.

j) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.

k) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.

l) Calificación de capacidad de pago.

m) Concepto favorable del Alcalde de Medellín.

**DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales.** En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

**DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín y Contraloría General de la República.** **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.079 del 12 de junio de 2019; y ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria Orgánica No.0035 del 30 de abril de 2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros.** **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web [www.edeq.com.co](http://www.edeq.com.co).

**DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.** Cualquier modificación

del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación tanto de **EL PRESTATARIO**, como de **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

**DÉCIMA NOVENA. Nulidades.** Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

**VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable.** El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará

de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Armenia en fecha 15 de diciembre de 2020.

Por **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Armenia en fecha 15 de diciembre de 2020.

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 de Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

**EL PRESTATARIO**

NIT 800.052.640-9

**ANGELA MARIA MONSALVE VALENCIA**

Representante Legal

C.C. 41.932.908 de Armenia (Quindío)

**BANCO BBVA**

**EL PRESTAMISTA**

NIT 860.003.020-1

**ANEXO 01 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA  
DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y BANCO BBVA**

(RECURSOS FINDETER)

Pagaré No.

Monto: COP \$1.639.139.747

Intereses: IBR (MV) + 0.15%

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., EL PRESTATARIO**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, identificada con NIT 800.052.640-9, con domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), creada mediante escritura pública No. 2584 de la Notaría 1a de Armenia del 22 de diciembre de 1988, representada en este acto por **JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.552.314 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Gerente General, quien está facultado para disponer lo concerniente a la marcha normal de la empresa y cuenta con concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, y en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado con el **BANCO BBVA**. En virtud de este pagaré, **EL PRESTATARIO** pagará incondicionalmente a la orden del **BANCO BBVA**, en adelante denominado **EL PRESTAMISTA**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Armenia, la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 1.639.139.747) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido como desembolso a título de empréstito. **EL PRESTATARIO** pagará la suma antes mencionada a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del desembolso incluidos tres (3) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha, pagadero en siete (7) cuotas trimestrales iguales y consecutivas por valor cada una de **XXX DE PESOS M.L. (\$XXX.XXX.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, siendo la primera pagadera el \_\_\_\_\_ y así sucesivamente sin interrupción hasta cancelar totalmente el título. Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (1 Mes) MV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV); de esta tasa de interés, la tasa de redescuento que le corresponde a FINDETER es IBR (1 Mes) MV, menos CERO PUNTO CINCO puntos porcentuales (0.5% MV) (IBR MV-0.5% MV) y el margen de intermediación que le corresponde al Banco es de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO puntos porcentuales (0,65%). El margen de redescuento de esta operación será del CIEN por ciento (100%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día

del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en CERO PUNTO QUINCE puntos porcentuales (0,15% MV), (IBR MV + 0,15% MV). **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y cumplidos los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del Contrato de Empréstito y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa. Se exceptúa de esta cláusula el endoso del pagaré a FINDETER. **EL PRESTATARIO** en cualquier momento podrá prepagar total o parcialmente la obligación que respalda el presente pagaré y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha

del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto de las cuotas del capital a deber. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse válidamente efectuado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno. En

caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago. Todos los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

Se suscribe este pagaré en Armenia, en fecha 15 de diciembre de 2020.

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

**EL PRESTATARIO**

NIT 800.052.640-9

**HUELLA ÍNDICE DERECHO**

**ANEXO 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BBVA**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO BBVA**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza de la entidad a la que represento, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las obligaciones de la entidad a la que represento será registrado con el objeto de suministrar

información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones a las aquí establecidas. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea igual al aquí establecido.

Se suscribe en Armenia, en fecha \_15 de diciembre de 2020.

---

**JORGE IVAN GRISALES SALAZAR**

Gerente General

C.C. 7.552.314 de Armenia (Quindío)

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**

NIT 800.052.640-9

## RESOLUCION NUMERO 202050083201

29/12/2020

*Mediante la cual se modifica y se adiciona a la Resolución 202050022795 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se dictan algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus COVID-19”*

### EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Municipal 883 de 2015, Resolución 2504 de 2016, demás normas concordantes que regulan y reglamentan la materia.

### CONSIDERANDO QUE

Según las facultades de planeación, regulación, organización, vigilancia inspección y control de la actividad transportadora, previstas en literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y artículo 8 de la Ley 336 de 1996, el Secretario de Movilidad de Medellín, en condición de Autoridad de Transporte y Tránsito en la jurisdicción de Medellín, está habilitado para implementar medidas tendientes a la optimización de la operación del transporte público.

Con ocasión de la emergencia derivada del virus del Covid-19, mediante Circular conjunta No. 0000001 del 11 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social dirigida entre otras, a Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, Entes Gestores, Propietarios de vehículos de servicio público, conductores, organismos de tránsito, etc., se establecieron directrices para la prevención, detección y atención ante el caso de coronavirus (Covid-19).

A su vez, mediante el Decreto 0364 de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se tomaron medidas para prevenir el contagio acorde con medidas de carácter nacional, entre las que se destacan, el cierre de Instituciones Educativas públicas y privadas, la promoción del trabajo en casa, la suspensión de eventos masivos que implique aglomeraciones, lo que se ve reflejado en una notable disminución de demanda en los servicios de transporte público colectivo de la ciudad, lo que ha sido evidenciado desde el centro de control de la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante el componente de control de flota, además de la solicitud expresa de algunas empresas transportadoras, quienes han pedido a la unidad de transporte que se verifique la posibilidad de revisar los parámetros operacionales para ajustar la oferta a la demanda real debido a la contingencia por el Covid-19.

Por lo anterior, la Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución 202050022795

del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se dictaron algunas medidas de carácter general operacional para el transporte público colectivo de la ciudad de Medellín con ocasión de la declaratoria de la emergencia por el virus covid-19, facultando a las empresas transportadoras aplicar en Día Típico Laboral (DTL), los parámetros operacionales correspondientes a los días domingos y festivos, siempre que así lo amerite su demanda actual.

Atendiendo a las condiciones actuales de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el país, y buscando apoyar la apertura de los sectores económicos en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020, mediante la cual modificó los numerales 3.1., 3.13 y 3.14 del anexo del protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución 1537, para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad del Coronavirus Covid-19 en el sector transporte.

En este sentido, la Resolución 2475 de 2020, permitió modificar el porcentaje de ocupación de los vehículos con los que se preste el servicio público de transporte autorizando hasta un 70% para todas las modalidades, siempre y cuando se cumplan a cabalidad los protocolos de bioseguridad establecidos para el sector transporte, que figuran en las Resoluciones 666 y 677, modificadas por las Resoluciones 1537 y 2475 de 2020.

Dentro de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2475 de 2020 se encuentra mantener las ventanas abiertas, el uso obligatorio de tapabocas a partir de los dos años de edad, no consumir bebidas ni alimentos, evitar hablar, cantar y silbar dentro del vehículo.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Medellín mantiene las condiciones establecidas en la Resolución 202050022795 del 17 de marzo de 2020, en el sentido de facultar a las Empresas de transporte público colectivo habilitadas en la ciudad de Medellín para continuar aplicando el día típico laboral, los parámetros operacionales de los días sábados, domingos y festivos siempre que la demanda así lo amerite.

Igualmente, el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá, expidió la Resolución 0002914 del 29 de diciembre de 2020 por medio de la cual adoptan las medidas de prevención y contención para los sistemas del Transporte Público Masivo y Colectivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá.



Acorde con la Resolución 2475 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 0002914 del 29 de diciembre de 2020 expedida por el AMVA; la ocupación máxima de los vehículos será hasta un 70% de su capacidad, siempre que se cumpla con todos los protocolos de Bioseguridad tanto para vehículos como para conductores y usuarios, medida que será revisada y ajustada por la autoridad municipal y la secretaria de salud local.

En merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo Primero:** Modificar y Adicionar párrafo al artículo primero de la Resolución 202050022795 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Facúltese a las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Municipio de Medellín para aplicar en Día Típico Laboral (DTL), los parámetros operacionales correspondientes a los días sábados y/o domingos y festivos, siempre que así lo amerite su demanda actual.*

**PARAGRAFO:** *Para aplicar las condiciones de operación, las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Municipio de Medellín se acogerán a la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020 en el sentido que la ocupación de los vehículos se permite hasta un 70%, de su capacidad; siempre que se dé estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones 666 y 677, modificadas por las Resoluciones 1537 y 2475 de 2020.”*

**Artículo Segundo: Vigencia:** La presente medida rige a partir de su publicación y se extiende hasta tanto subsistan las circunstancias de hecho y de derecho que dieron origen a la contingencia originada por el COVID-19 y las demás disposiciones contenidas en la Resolución 202050022795 del 17 de marzo de 2020 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo Tercero:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**Artículo Cuarto:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma

---

GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT

SECRETARIO DE DESPACHO (E)



**Alcaldía de Medellín**